



Sesión de 13 de junio de 1983

Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Domingo Ferreiro Picado, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Leandro García Losada, Abogado del Estado, Don Santiago Urquijo Neira, representante de la Dirección Provincial de Agricultura, Don Cesáreo Pardal Roy, representante de la Cámara Provincial Agraria, Don José María Blanco Pardo, representante de los vecinos del Monte Penagrande, municipio de Mañón, y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante del monte denominado PENAGRANDE de la parroquia de Grañas del Sor, municipio de Mañón, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos de la parroquia de Grañas del Sor, municipio de Mañón, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común del Monte PENAGRANDE, de una superficie de 934 Has. y que limita al Norte con monte público denominado Panda en el término municipal de Ortigueira; y monte público Carranco, Coriscada y Vilarriño; Este, fincas de otros propietarios de la parroquia de Grañas; Sur, fincas de propietarios de la parroquia de Grañas, monte público Gaxado y otros en el Término Municipal de Puentes, siguiendo el arroyo Solloso, y fincas del Vidueiro; y por el Oeste, con montes públicos de Faladera y Panda, en el Término Municipal de Ortigueira. -----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintiseis de abril de mil novecientos ochenta y dos, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia. -----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común nº 55/1980 de 11 de noviembre, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. -----

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.



**CONSIDERANDO:** Que de lo actuado se desprende que desde tiempo inmemorial el monte cuestionado viene siendo aprovechado por los vecinos de la parroquia de Grañas del Sor, del Ayuntamiento de Mañón, de forma pública, pacífica y continuada, sin la menor ingerencia de extraños y concretamente del Ayuntamiento de Mañón, el cual, como opositor en el expediente ofrece información de que, hasta el año 1980 tenía el carácter de comunal y desde esa fecha adquirió el carácter de bien de propios incluyéndolo, con tal calificación y sin indicar el motivo de tal cambio, en el correspondiente catálogo, pero es de resaltar que, aparte de la manifestación de setenta vecinos que opinan que tal aprovechamiento a mano común, el catálogo de Montes de Utilidad Pública, al mencionar a quien le corresponde la titularidad no la atribuye al Ayuntamiento de Mañón, sino a la parroquia de Grañas del Sor. -----

**CONSIDERANDO:** Que son encomiables los proyectos municipales al crear una urbanización en el monte Penagrande, lugar de Lombo de Medio, obra con notables aspiraciones al pretender segregarse unas 315 Has. pero de estimarse pausable tal actividad serán otros los trámites a seguir para poder alcanzarla, ya que de momento el monte cuya clasificación intentan los vecinos, tiene necesariamente que alcanzarla, si bien con deducción del total de 1.040 Has. la superficie de los enclavados A, B, C y D, del plano acompañado y que reuna la superficie de 105,65 Has. los cuales, con la delimitación que obra en el expediente, tendrá que ser respetada, así como la pieza denominada Tojal de Gueimonde delimitada conforme a la Orden Ministerial de deslinde del 4 de junio de 1970 y la Orden del 9 de julio de 1970. -----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

**ACUERDA:** Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el Penagrande perteneciente a la Comunidad de vecinos de Grañas del Sor, Ayuntamiento de Mañón, que se describe en el primer Resultado de esta Resolución, del que han de deducirse las 105,65 Has. de los cuatro enclavados letras A) B) C) y D) del plano de I.C.O.N.A. que los señala de propiedad particular, los cuales, con la delimitación que obra en el expediente, han de ser respetados, al igual que la parcela Tojal de Gueimonde delimitada también en este acuerdo, excluyendo el restante del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndolo en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento al que está vinculado y en la Administración Forestal. -----



GOBIERNO CIVIL  
DE  
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN  
MANO COMUN

176

Notifíquese a los interesados.

La Coruña 30 de junio de 1.983

LA SECRETARIA DEL JURADO

Vº Bº  
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

*Duque Jania*



*E. Miguel*



E D I C T O

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión celebrada el día trece de junio de mil novecientos ochenta y tres, adoptó el siguiente acuerdo, cuya Resolución en su parte dispositiva dice:

"El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA: Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el PENAGRANDE perteneciente a la Comunidad de vecinos de Grañas - del Sor, Ayuntamiento de Mañón, que se describe en el primer Resultando de esta Resolución, del que han de deducirse las 105,65 Has. de los cuatro enclavados letras A) B) C) y D) del plano de I.C.O.N.A. que los señala de propiedad particular, los cuales, con la delimitación que obra en el expediente, han de ser respetados, al igual que la parcela Tojal de Gueimonde delimitada - tambien en este Acuerdo, excluyendo el restante del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndolo en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento al que está vinculado y en la Administración Forestal". -----

Esta declaración fué instada por los vecinos de Grañas del Sor, municipio de Mañón.

Y para que conste, a efectos de la debida publicidad, conocimiento y notificación a los interesados, a quienes se les advierte que la Resolución del Jurado es impugnabile en via contenciosa y administrativa, previo recurso de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora 55/1980 de 11 de noviembre y Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente se hace público para general conocimiento.

La Coruña 30 de junio de 1983

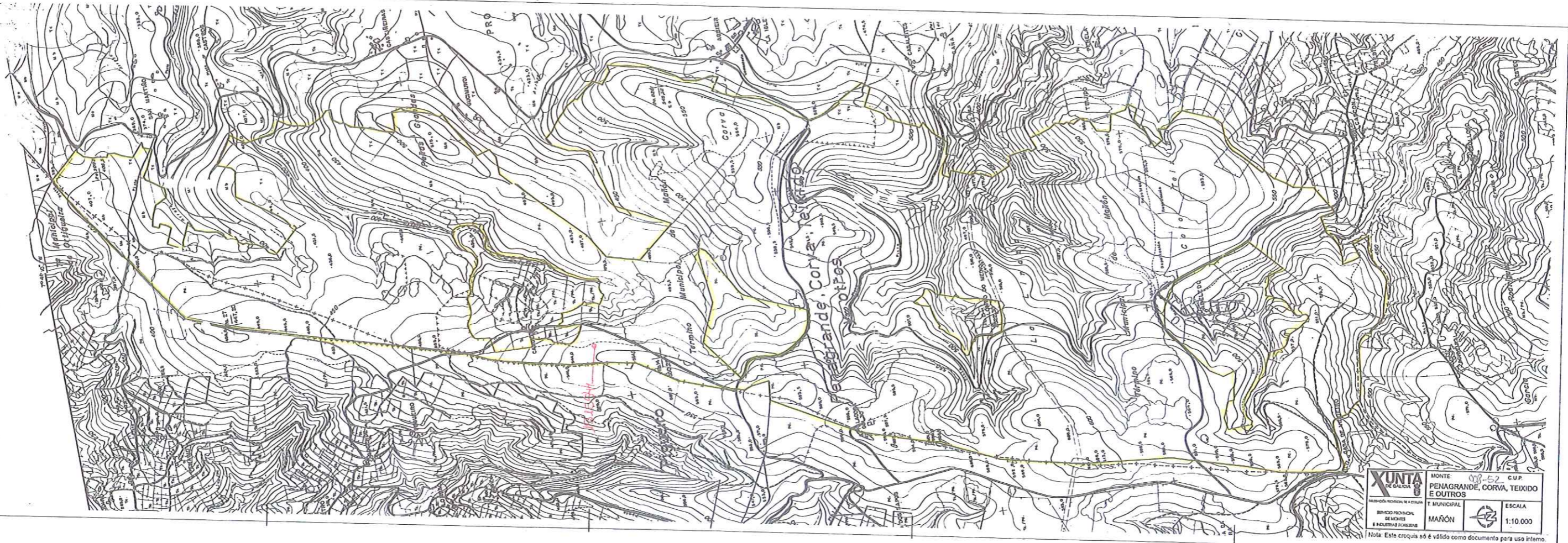
Vº Bº

LA SECRETARIA DEL JURADO

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE



1515544



<b>XUNTA</b> DE GALICIA SERVICIO REGIONAL DE OBRAS PÚBLICAS E INDUSTRIA FORESTAL	MONTE	08-52	CUP
	PENAGRANDE, CORVA, TEIXIDO E OUTROS		
ESCALA	1:10.000		

Nota: Este croquis só é válido como documento para uso interno.

76



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Edificio Múltiple Ministerial. Monelos, s/n Teléfonos 28 15 44 - 28 17 22 - 28 18 33

SU REF

SU ESCRITO

N REF

Montes Vecinales.-

ASUNTO Informe sobre m/ "PENAGRANDE"



Il<sup>tm</sup>º Sr.

En conformidad con el oficio nº 196 de ese Jurado de fecha 9 de diciembre p.p., y con los antecedentes que existen en este Servicio, a la vista de la solicitud realizada para la declaración como Vecinal en Mano Común del monte denominado "PENAGRANDE", se informa lo siguiente:

Tal monte coincide esencialmente con el denominado "PENAGRANDE," CORVA, TEIXIDO Y OTROS", que se encuentra incluido en el C.U.P. bajo el nº 351, - Catálogo que asigna su pertenencia a la parroquia de Grañas del Sor, Ayuntamiento de Mañón, habiendo sido aprobado el correspondiente deslinde por O.M. de 9 - de julio de 1.970, encontrándose consorciado para su repoblación forestal con este Organismo.

Conviene aclarar que en el correspondiente Edicto, falta concretar el límite Sur, que a la vista del plano presentado es el término municipal de Puentes. Asimismo se advierte que el monte "Caxado y otros" se encuentra en el límite Sur y no al Este como se hace constar en el referido Edicto. A los correspondientes efectos se adjunta plano del deslinde del monte de que se trata en donde figuran los 4 enclavados que en su día fueron reconocidos como de propiedad particular.

En consecuencia y habida cuenta de lo expuesto por este Organismo no se encuentra inconvenien

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA PARA

- Five empty checkboxes for copying purposes.

/ .....

te en que se acceda a lo solicitado por los vecinos -  
de Grañas, si bien teniendo en cuenta las observacio-  
nes realizadas con respecto a los linderos y a los en-  
clavados existentes.

Dios guarde a V.I.  
La Coruña,  
EL JEFE PROVINCIAL,

Il<sup>tm</sup> Sr. Vicepresidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales.-  
LA CORUÑA.-